



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00651– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 02 diciembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La pretensión A no guarda relación con el título base de recaudo dado que indica una suma de \$850.000, pero se tiene que dicho valor fue pactado para ser cancelado en 2 cuotas en periodos distintos, por tanto deberá aclarar y separar las pretensiones.
2. Se deberá aclarar la pretensión B en el siguiente sentido:
 - 2.1. Se deberá aclarar el tipo de intereses que desea solicitar y para que cuota.
 - 2.2. Para cada interés solicitado se debe citar la fecha (día, mes y año) durante la cual se pretende el cobro de citado interés o fecha exacta desde la cual pretende se libere el mandamiento de pago.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por Doris Adriana Castro Arévalo con c.c. 1.077.877.570, en contra de Jonathan Gallego Roldan con c.c. 1.045.140.287, por las razones de orden legal aducidas.

TERCERO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Doris Adriana Castro Arévalo con c.c. 1.077.877.570, para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f1d84cfac0f5f07cbc70c25a85d6f92edfd70e3c351b13fcbb27a208cf1c8d**

Documento generado en 02/12/2021 10:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>